


Conciliada

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 18

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 76 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

AUDIENCIA DE CONCILIACION No. 098/15

Radicación No. 393 del 19 de Marzo de 2015.

Convocante (s): RUDY ALONSO SUAREZ CORRALES (VÍCTIMA DIRECTA)-MARIA ROSARIO CORRALES DE SUAREZ-(MADRE)-EDWIN HUMBERTO SUAREZ CORRALES-ANGELICA JAMIESON (HERMANOS).


Convocado (s): NACIÓN-RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO-FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Pretensiones: Obtener el reconocimiento y pago de la indemnización integral del daño, por los perjuicios materiales, morales y daño a bienes jurídicos tutelados (honra, buen nombre, reputación, dignidad), subjetivos y objetivados, actuales y futuros, que una vez aprobado el acuerdo conciliatorio las partes reconozcan y paguen los dineros a favor de los convocantes, con la respectiva indización en virtud del art. 187 del cpaca, así mismo que se le de cumplimiento en los términos de los arts. 19,193 y 195 de la norma citada, todo ello con una estimación razonada de la cuantía de \$ 70 smlmv (\$ 45,104.500.) por los perjuicios Materiales.

Fecha de radicación: 19 de Marzo de 2015.

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

En Valledupar hoy Trece (13) de Mayo de Dos mil Quince (2015), siendo las 3:00 P.M. procede el Despacho a Iniciar la **AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparecen a la diligencia: El apoderado de los convocantes Dr. GREGORIO MUNEVAR PINZÓN, según poderes otorgados, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 85.454.196 de Santa Marta (Magdalena) y con tarjeta profesional No. 171.727 del CSJ. La apoderada de la parte convocada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Dra. NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, según poder otorgado, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 32.797.465 de Barranquilla (Atlántico) y tarjeta profesional No. 110.017 del CSJ, a quien se le reconoce personería para actuar en esta diligencia. El apoderado de la parte convocada RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, Dr. PEDRO MONSALVO CABELLO, según poder otorgado, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.234.352 de Bucaramanga (Santander) y tarjeta profesional No.183041 del CSJ, a quien se le reconoce personería para actuar en esta diligencia. A los comparecientes se les hace


 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 18

saber que la conciliación extrajudicial es una institución orientada a la solución extrajudicial de controversias de carácter particular y contenido económico de que pueda conocer la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo a través de las acciones previstas en los artículos 138, 140 y 141 del C.P.C.A. **DECISION DEL COMITÉ DE CONCILIACION.** En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, Dr. PEDRO MONSALVO CABELLO, según poder otorgado, quien manifiesta lo siguiente: "De acuerdo con la Certificación del Comité Seccional de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, en sesión celebrada el día dieciséis (16) de Abril de 2015, según consta en Acta No. 09, se determinó unanimidad de los miembros del Comité, proponer formula conciliatoria, por las razones jurídicas expuestas en la certificación mencionada, las cuales se mencionan a continuación:" Las pretensiones a conciliar la formulan de un modo general, sin especificar que se reconozcan al señor RUDY ALONSO SUAREZ CORRALES, la cuantía estimada por concepto de lucro cesante. Por lo anterior, atendiendo los lineamientos jurisprudenciales establecidos para reconocer los perjuicios materiales en los casos en que se omitan las pruebas conducentes de la ocurrencia del perjuicio, se accederá a la pretensión de reconocer por concepto de lucro cesante, las sumas dejadas de percibir durante el tiempo que estuvo privado e la libertad, pero teniendo en cuenta el salario mínimo legal mensual vigente.

Con respecto a la indemnización del Lucro Cesante no consolidado futuro, no se accederá a reconocer dicho lucro cesante futuro, en consideración a que este se da cuando se encuentra probado que la víctima, sufre incapacidad laboral permanente o por muerte de la víctima, circunstancias ajenas al caso en estudio.

En lo relacionado al Daño A la Vida De Relación, es de resaltar que en el caso en estudio no se acredita con las pruebas aportadas al traslado de la solicitud de conciliación, la configuración de este tipo de perjuicios. Por consiguiente, se negará tal componente, ya que no existe prueba idónea de su materialización, a más de que a la ser reconocido se confundiría con la valoración del perjuicio moral.

Por último, para reconocerse el perjuicio moral existe una presunción de dolor de acuerdo a los familiares que acrediten el parentesco con la víctima, por medio del registro civil, o en su defecto aquellos damnificados con el daño deben aportar pruebas de la relación familiar y cercana en virtud de la cual se sufre la afectación psíquica y emocional derivada del daño que se padeció por la otra persona, para la cual el convocante acredita el registro civil de nacimiento y registro civil de Maria Rosario Corrales De Suarez, Edwin Humberto Suarez Corrales y Angelica Jamieson (Angelica Maria Suarez Corrales) Igual Manera es esta clase de perjuicios de conformidad con las Políticas de defensa judicial y prevención del daño antijurídico adoptado por el Comité de Nacional de Defensa Judicial y Conciliación de la Rama Judicial, los seres queridos deberán acreditar el parentesco y la dependencia con la víctima directa, la cual no ocurre en el

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 18

presente caso dado a que no se acredita la dependencia de los seres queridos con la víctima directa.

En el caso sub examine resulta jurídica y económicamente procedente fórmula de conciliación, en razón a que la privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor Rudy Alonso Suarez Corrales, tiene el carácter de antijurídico, ya que su preclusión se verificó al amparo de la causal relacionada con la imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia y dado que, el régimen para resolver el presente asunto, es el objetivo o amplio, en el cual no se analiza la licitud o ilicitud de la actuación, si no el daño antijurídico irrogado al convocante, con ocasión de la medida de aseguramiento impuesta, se hace necesario conciliar.

De conformidad con la anterior la propuesta de conciliación sería la siguiente:

Lucro Cesante:

Desde el 23 de Junio del 2010 al 21 de Marzo del 2013 ----- 33 Meses y 29 días.

Salario Minimo 2015----- \$ 644.350.

Total ----- \$ 27.358.015.

Se reconocerá a favor del señor Rudy Alonso Suarez Corrales, por haber estado privado de la libertad en forma injustificada, desde el 23 de Junio de 2010 al 21 de Marzo de 2013, para un total de 33 meses y 29 días. La suma de Veinti Siete Millones Trescientos Cincuenta y Ocho Mil Quince Pesos M/ct. (\$ 27.358.015).


Daños Morales:

En atención alas políticas fijadas por el Comité Nacional de Defensa, teniendo en cuenta la jurisprudencia del Consejo de Estado y, a la solicitud hecha al Comité Seccional, los perjuicios morales serán tazados de la siguiente manera:

Al señor Rudy Alonso Suarez Corrales, Víctima directa, se le reconocerá la suma de Veinti inco Millones Setecientos Setenta y Cuatro Mil Pesos M/cte. (\$ 25.774.000.00), un monto equivalente a 40 SMLMV atendiendo el precedente jurisprudencial y política fijada por el Comité Nacional de Defensa, atendiendo el tiempo retenido que fue de 33 meses y 29 diàs.

A la señora Maria Rosario Corrales de Suarez, madre de la víctima directa, se le reconocerá la suma de Doce Millones Ochocientos Ochenta y Siete Mil Pesos M/cte (\$12.887.000.00) un monto equivalente a 20 SMLMV.

Por último, para los señores, Edwin Humeberto Suarez Corrales y Angelica Jamieson (Angelica Maria Suarez Corrales), Hermanos de la Víctima Directa, se

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 18


le recocerán la suma de Seis Millones Cuatrocientos Cuarenta y Tres Mil Quinientos Pesos M/cte (\$ 6.443.500.00), un monto equivalente a 10 SMLMV para cada uno.

Es del caso precisar que no se reconocerán intereses sobre las sumas conciliadas desde la fecha en que el interesado acepte la formula hasta la fecha efectiva de pago.

De igual manera se dará aplicación para el tramite de pago de la conciliación a lo estipulado en el artículo 195 el CPACA.

El demandante se comprometerá a no instaurar demanda posterior por estos mismos hechos contra la Rama Judicial.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Dra. NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO, según poder otorgado, quien manifiesta lo siguiente: “De acuerdo a la Certificación, el Comité de Conciliación de la Fiscalía General de la Nación en sesión celebrada el 28 de Abril de 2015, decidió por unanimidad de sus miembros, no proponer formula conciliatoria por las razones plasmadas en el Acta referida, de acuerdo a lo anterior aporto poder con sus anexos en once (11) folios y la Certificación referida en un (1) folio.” “En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de los convocantes GREGORIO MUNEVAR PINZÓN, según poderes otorgados, para que diga ante este Despacho si esta de acuerdo con la propuesta de conciliación planteada por la parte convocada (Rama Judicial del Poder Publico), quien manifiesta lo siguiente: “Con referente a la rama Judicial acepto la propuesta presentada por el Comité Técnico de la entidad (Rama Judicial del Poder Público), en los términos y condiciones establecidas por este comité, y en concordancia con lo establecido en el CPACA, referente a los artículos 192 y 195, y frente a la Fiscalía General de la Nación nos reservamos el derecho de iniciar la acción administrativa correspondiente, para demandar en los aspectos no conciliados, así mismo frente al convocado Fiscalía General de la Nación, solicito se declare fallida la diligencia de la referencia, se me expida la constancia y se me haga entrega de la documentación en relación al convocado ya mencionado.” **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO:** Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho declara **FALLIDA** la presente diligencia en relación con la parte convocada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, toda vez que este convocado sentó su postura de no conciliar, y en razón a la propuesta de conciliar las pretensiones que contiene la presente solicitud, presentada por el Apoderado Judicial de los convocantes, para con la parte convocada RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO, ante la Procuraduría 76 Judicial I de Valledupar y la posición asumida por el Apoderado de los Convocantes de aceptar la propuesta, planteada por la (Rama Judicial del Poder Público). Este Despacho estima que el anterior acuerdo **Primero:** Es un acuerdo claro en relación con el concepto conciliado, Cuantía y fecha para el pago; **Segundo:** Se

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 18

encuentra debidamente sustentado en pruebas documentales que obran en el expediente; **Tercero:** El eventual medio de control que se hubiera podido llegar a presentar no se encuentra caducado; **Cuarto:** En criterio de esta Agencia del Ministerio Público con el acuerdo contenido en la presente Acta no se vulnera el patrimonio público y se respeta el ordenamiento jurídico establecido. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de Valledupar (REPARTO) para su aprobación, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará, junto con la presente acta, mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante esa jurisdicción por las mismas causas. En atención a que no hubo acuerdo conciliatorio con una de las partes convocada esto es con la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, y teniendo en cuenta que se ha ordenado el envío del expediente al Juzgado Administrativo para la correspondiente aprobación del acuerdo conciliatorio se hace necesario ordenar copias de todo el expediente para que el convocante si lo estima pertinente pueda acudir a la jurisdicción en demanda contencioso administrativa con la entidad que no concilio. En constancia de lo anterior, siendo las 3:40 P.M., se da por concluida la diligencia y se firma por quienes en ella intervinieron, previa lectura y de conformidad con el contenido del Acta, copia de la cual se entregará a los comparecientes


ANA MARCELA PERPIÁN ORTEGA

Procuradora 76 Judicial | Para Asuntos Administrativos.


GREGORIO MUNEVAR PINZÓN

Apoderado de los Convocantes.


PEDRO MONSALVO CABELLO

Apoderado de la Rama Judicial del Poder Público.


NIRKA TATIANA MORENO QUINTERO

Apoderada de la Fiscalía General de la Nación.


CARLOS AUGUSTO GUTIÉRREZ CARRASCAL

Sustanciador